

Final de la línea: E. T. número 1.272, «Santa María de Gadeny VI».
Tensión: 25.000 V.
Longitud: 425 metros.
Canalización subterránea.
Situación E. T.: E. T. número 1.272, «Santa María de Gadeny VI».
Potencia y tensión: E. T. de 500 kVA., a 25.000/380-220 V.
Referencia: D-1.587.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1956, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 10 de junio de 1969.—El Delegado provincial, F. Ferré Casanada.—7.206-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de red de caminos en San Pedro de Tallara (Lousame-La Coruña)

Celebrada la subasta de las obras de red de caminos en San Pedro de Tallara (Lousame-La Coruña), anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1969, cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones quinientas veinte mil noventa y dos pesetas con ochenta y siete céntimos (6.520.092,87 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

na resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Roo Baña, en la cantidad de cuatro millones novecientas ochenta mil pesetas (4.980.000 ptas.), con una baja del 23,621 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director general.—3.795-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se concede a «Industrias Copreci, S. C. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de latón en barras por exportaciones previamente realizadas de grifos, termostatos mecanismos electromagnéticos y termopares

1.º Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Copreci, S. C. L.», solicitando la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria de latón en barras por exportaciones previamente realizadas de grifos, termostatos, mecanismos electromagnéticos y termopares.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Copreci, S. C. L.», con domicilio en barrio de San Martín, sin número, de Arechavaleta (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de latón en barras (P. A. 74.03.A.2), como reposición de las cantidades de esta materia empleada en la fabricación de grifos y termostatos para gas, mecanismos electromagnéticos y termopares.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien unidades la reposición de latón en barras se efectuará de conformidad con los siguientes índices:

P. A.	Artículo a exportar	Índice repos.	Subproduc.
		Kg.	%
84.61	Grifos para gas CAM	28.100	53
	Grifos-válvula para gas CAL	44.500	49
	Grifos-válvula para gas ACAL	50.200	45
90.24	Termostatos para gas MTR / MTZ	86.000	54
	Idem id. MTG200 y MT200	84.100	37
	Idem id. MTG7200 y MT7200	78.700	50
	Idem id. MTV	88.700	52
	Idem id. MTR8000	130.400	45
84.61	Mecanismos electromagnéticos T15 Al	7.900	53
	Idem T25	15.000	78
90.29	Termopares	2.900	52

Los subproductos consignados, en concepto de chatarra, adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 74.01.E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se concede a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Joyería y Platería de Guernica S. A.», solicitando el régimen de reposición con fran-

guicia arancelaria para importación de fleje y chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), calle La Vega, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.º) y chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3) por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable (P. A. 82.14.B) y cuchillos con hoja cortante o dentada (P. A. 82.09).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cucharas de mesa, previamente exportados, podrán importarse ciento sesenta kilogramos (160 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de mesa o tenedores de embutido, previamente exportados, podrán importarse ciento ochenta y ocho kilogramos (188 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de pescado, previamente exportados, podrán importarse ciento cuarenta y ocho kilogramos (148 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de pescado, previamente exportados, podrán importarse ciento setenta y dos kilogramos (172 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharas de postre, previamente exportados, podrán importarse ciento cincuenta y cinco kilogramos (155 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de postre, previamente exportados, podrán importarse ciento noventa y siete kilogramos (197 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharitas café, cucharitas heladas, cucharitas refresco, tenedor niño o tenedor lunch, previamente exportados, podrán importarse ciento setenta y cuatro kilogramos (174 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharitas moka, previamente exportados, podrán importarse ciento cincuenta y nueve kilogramos (159 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cazos sopa, cacillos salsa, cacillos azúcar, palas huevos, palas tarta, palas pescado o palas canelones, previamente exportados, podrán importarse doscientos treinta y dos kilogramos (232 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharones y tenedores para legumbres, cucharas y tenedores para ensalada, cucharas para patatas, pinzas de hielo y azúcar, cuchillos y tenedores de servir pescado, o cucharas y tenedores de servir fuentes, previamente exportados, podrán importarse doscientos diecisiete kilogramos (217 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de mesa, cuchillos de pan o cuchillos y tenedores de trinchar, previamente exportados, podrán importarse cincuenta y siete kilogramos con seiscientos gramos (57.600 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de postre, previamente exportados, podrán importarse setenta y cinco kilogramos con seiscientos gramos (75.600 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de lunch, previamente exportados, podrán importarse setenta y seis kilogramos con ochocientos gramos (76.800 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el primero del fleje o de la chapa importados, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 36.10 por 100 de dichas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 22 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se concede a «Sucesores de Pablo Maestre, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Pablo Maestre, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sucesores de Pablo Maestre, Sociedad Limitada», con domicilio en Padre Manjón 19, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charvoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (boxcaif, charrol, taflete y de serpiente).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.